



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal. 80 - 1958

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 226 ptas.
Fuera de la Capital. 280 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1966

Viernes 7 de enero

Número 4

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 3804/1965, de 17 de diciembre, por el que se deja en suspenso la aplicación de los artículos del Reglamento de Movilización del Ejército que se refieren al censo de vehículos y ganado.

La evolución de las fuerzas armadas hace inadecuado el actual sistema de formación y revisión del censo de vehículos y ganado.

Por ello, hasta tanto se publique la nueva reglamentación, ya en estudio, de la estadística y control de dicho censo, y para evitar al propio tiempo trámites burocráticos a los propietarios de vehículos y ganado objeto de aquél, es conveniente dejar en suspenso dicho trámite.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo único.—A partir del día uno de enero de mil novecientos sesenta y seis queda en suspenso la aplicación de los artículos sesenta y ocho al ciento once, ambos inclusive, del Reglamento de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto de siete de abril de mil novecientos treinta y dos, en cuanto se refiere a la inscripción, revista anual y revisión del censo de vehículos y ganado.

Así lo dispongo por el presente

Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Ejército, Camilo Menéndez Tolosa.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

Supresión de la venta a granel del aceite de soja

La Comisaría General de Abastecimientos publica en el "Boletín Oficial del Estado", número 308, de fecha 25 de diciembre de 1965, la Circular núm. 13/1965, en la cual se dispone entre otras cosas lo siguiente:

Acetite de soja

Artículo 1.º—Se modifica el texto del artículo 27 de la Circular 11/1965, que queda redactado en la siguiente forma:

"Artículo 27.—Por lo que se refiere a los aceites de soja, su venta al público se llevará a cabo en forma de envasado, con un precio máximo de venta al público de 22 pesetas litro. En determinados casos y cuando las circunstancias lo aconsejen esta Comisaría General podrá autorizar, con carácter de excepción, la venta a granel del aceite de soja".

Plazo para el agotamiento de la soja a granel

Artículo 2.º—Se concede un plazo de quince días para el agotamiento de las existencias de aceite a gra-

nel que puedan existir en poder de detallistas o Establecimientos dedicados a la venta del aceite de soja al público.

Envasado de aceite

Artículo 3.º—Con independencia de lo dispuesto en el artículo 31 de la Circular 11/1965, los envasadores que se dediquen exclusivamente a la comercialización del aceite de oliva podrán utilizar para el envasado de esta clase de aceite, envases hasta de 50 litros de capacidad, siempre que las ventas sean directas, sin ningún otro escalón comercial y se realicen a pequeñas industrias, hostelería, colectividades y otros consumidores.

Entrada en vigor

Artículo 4.º—La presente Circular comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 31 de diciembre de 1965.
El Gobernador Civil.

Circular número 31/65

Normas y precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de enero, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos y, en su caso, las normas que se indican a continuación:

Libertad de precio para los aceites de oliva.

Los aceites de oliva comestibles de producción nacional rescñados en el artículo noveno de la Circular 11/1965, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, gozarán de libertad de precio.

Precio del aceite de Girasol

Los precios de tasa fijados para el aceite de girasol son:

Aceite de girasol envasado con envase a devolver, 27 pesetas litro.

Aceite de girasol envasado con envase perdido, 27,50 pesetas litro.

Aceite de Soja

Conforme dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 13/1965, de 18 del corriente mes ("Boletín Oficial del Estado", núm. 308, del 25) la venta al público del aceite de soja se llevará a cabo en forma de envasado, con un precio máximo de 22 pesetas litro.

La indicada Circular concede un plazo de quince días a contar de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", para el agotamiento de las existencias de aceite de soja a granel que puedan existir en poder de detallistas o Establecimientos dedicados a la venta de aceite de soja al público.

Precios de protección al consumo

Con carácter indicativo y a los fines de que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, puedan adoptarse las medidas previstas en el artículo 28 de la Circular 11/1965, se encuentran establecidos los siguientes precios de protección al consumo:

Aceite de cacahuet, 31 pesetas litro.

Aceite de orujo, 26 pesetas litro.

Aceite de algodón, 26 pesetas litro.

Aceite de cártamo, 26 pesetas litro.

Prohibición de mezclas

Queda prohibida la mezcla de los aceites a que se refiere la Circular 11/1965, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes,

salvo para los aceites de regulación denominados "Aceite vegetal refinado".

Envasado obligatorio de aceite

La venta al público de los aceites comestibles se realizarán exclusivamente en régimen de envasado.

Garantía de Abastecimiento

Los almacenistas y detallistas tendrán siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de soja y, en su caso, "aceite vegetal refinado". En el supuesto de que excepcionalmente carezcan de tales aceites, vendrán obligados a suministrar el de cualquiera otra clase de semillas al mismo precio señalado para los anteriores.

Esta obligación deberá figurar visiblemente mediante el correspondiente cartel en todos los establecimientos expendedores de aceite.

Arroz.

De conformidad con lo establecido en la Circular 10/1965, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 6 del 8 de 1965, ("Boletín Oficial del Estado", número 200 del 21) el arroz blanco de 1.^a se venderá como máximo al público a los precios siguientes:

Arroz blanco 1.^a, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco 1.^a matizado, 13,30 pesetas kilo.

Los establecimientos que se dediquen a la venta del arroz, dispondrán con carácter obligatorio de existencias de arroz clase 1.^a.

Los detallistas deberán hacer figurar en sitio visible al público, un cartel en el que se indique la venta del arroz de regulación, clase primera y el precio. Igualmente exhibirán una muestra de la mercancía para debida orientación del público.

Azúcar.—Precios en localidades con fábrica o almacén mayorista.

Los precios máximos de venta al público de las distintas clases de azúcar en las localidades con fábrica azucarera o almacén de mayorista, serán:

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50.

Pilé, 15,70.

Granulada especial, 15,70.

Cortadillo refinado, 18,30.

Cortadillo refinado envasado en cajas de un kilo e inferiores 20 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

Azúcar.—Precios en las restantes localidades.

En las localidades de esta provincia, en las que no exista fábrica azucarera o almacén de mayorista, los precios anteriores podrán recargarse, en concepto de gastos de transporte desde fábrica o almacén más próximo, con las cantidades señaladas para el grupo en que se encuentren incluidas en la clasificación establecida en la Circular 38/63, de esta Delegación provincial, de 29 de octubre de 1963 ("Boletines Oficiales" de la provincia, números 257, 261, 264 y 272, de 9, 14, 18 y 27 de noviembre de 1963).

Precios del café.

Los precios máximos de venta al público, del café tostado o torrefactado, en toda la provincia, son los siguientes:

Café extranjero.—Tostado.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 330 pesetas; de 1 kilo, 165; de 500 gramos, 82,50 de 250, 41,50; de 100, 16,50, y de 50, 8,50.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 294 pesetas; de 1, 147; de 500 gramos, 73,50; de 250, 37; de 100, 15, y de 50, 7,50.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Superior.—En bolsas de 2 kilos, 306 pesetas; de 1, 153; de 500 gramos, 76,50; de 250, 38,50; de 100, 15,50 y de 50, 8.

Corriente.—En bolsas de 2 kilos, 274 pesetas; de 1, 137; de 500 gramos, 68,50; de 250, 34,50; de 100, 14, y de 50, 7.

Africano.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Café español. — Café tostado

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 252 pesetas; de 1, 126; de 500 gramos, 63; de 250, 31,50; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 238 pesetas; de 1, 119; de 500 gramos, 59,50; de 250, 30; de 100, 12, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Café torrefacto.

Duboski.—En bolsas de 2 kilos, 234 pesetas; de 1, 117; de 500 gramos, 58,50; de 250, 29,50; de 100, 12, y de 50, 6.

Robusta.—En bolsas de 2 kilos, 224 pesetas; de 1, 112; de 500 gramos, 56; de 250, 28; de 100, 11,50, y de 50, 6.

Liberia.—En bolsas de 2 kilos, 218 pesetas; de 1, 109; de 500 gramos, 54,50; de 250, 27,50; de 100, 11, y de 50, 5,50.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos señalados para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Huevos.—Precios y márgenes

Con arreglo a lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 4/65, de 18 de febrero último ("Boletín Oficial del Estado" número 55, de 5 de marzo), los precios de venta al público de los huevos de la clase B e inferiores, no podrán rebasar en ningún caso la cotización máxima o precio tope de dicha categoría, que queda establecido en 37,50 pesetas docena.

Los detallistas no podrán aplicar la venta de huevos frescos o refri-

gerados margen comercial superior al de tres pesetas docena, viniendo obligado a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo.

Los huevos clase SS y A, de más de 60 gramos de peso unitario, gozarán de libertad de margen comercial.

Para determinar si en los precios de venta al público ha sido correcta la aplicación del margen comercial señalado, se tomará como referencia los precios de venta al detallista por los centros de distribución de la Asociación Nacional Sindical Avícola.

Huevos.—Obligación de fijar carteles

Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar sobre la mercancía expuesta para la venta, un cartel con la indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precio.

Prohibición de incrementar los precios

Suprimidas por la Ley 85/1962, de 24 de diciembre de 1962, las tasas establecidas por los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento sanitarios, los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular, no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones a la presente Circular, serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 29 de diciembre de 1965.
El Gobernador Civil.

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, se ha interpuesto ante esta Sala recurso conten-

cioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico administrativo de esta provincia de fecha 31 de enero de 1962, número 4, del ejercicio de dicho año sobre Impuesto sobre renta de Sociedades.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 29 de diciembre de 1965.
El Secretario: Juan Molina.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 17 de diciembre aprobó una propuesta de la Comisión de Obras aclarando lo dispuesto en el artículo 11 de las Ordenanzas del Interior, respecto a altura en el sentido de que los edificios a construir en dicha zona tendrán la correspondiente a vez y media el ancho de la calle como altura máxima, sin que pueda exceder de 30,50 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Secretaría Municipal, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cuyo plazo pueden presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra este acuerdo.

Burgos, 29 de diciembre de 1965.
El Alcalde, Fernando Dancausa de Miguel.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por acuerdo de la Excmo. Comisión Municipal Permanente, adoptado en sesión de 21 de diciembre de 1965, se sacan a subasta las obras

de construcción de ciento ocho nichos sepulcrales en el Cementerio Municipal de esta ciudad, con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones redactados al efecto y por el presupuesto de 186.948,85 pesetas.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente como garantía provisional el importe del 2 por 100 del presupuesto de contrata, en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, cantidad que deberá ser elevada al 5 por 100 del presupuesto en concepto de fianza, una vez hecha la adjudicación definitiva.

Las obras deberán comenzar en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la adjudicación definitiva, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses a contar de la fecha de su comienzo, y el pago de las obras se efectuará mediante certificaciones facultativas, debidamente aprobadas. A estos efectos existe consignación suficiente en el presupuesto ordinario.

La subasta se verificará a las trece horas del siguiente día hábil de la terminación de un período de veinte igualmente hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y las proposiciones se presentarán en Secretaría, Registro de Entrada, en el indicado plazo hábil, durante las horas de despacho al público, quedando cerrado a las trece horas del día anterior a la celebración de la subasta.

El proyecto, pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en el Negociado de Obras.

Todos cuantos gastos origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 30 de diciembre de 1965. — El Alcalde, José María Aragüés.

Modelo de proposición

(A reintegrar con timbre del Estado de 6 pesetas y timbre municipal de 3 pesetas.)

Don....., vecino de , con domicilio en.... , , enterado del anuncio publicado para la ejecución de las obras de construcción de ciento ocho nichos sepulcrales en el Cementerio Municipal, de esta ciudad, del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y administrativas, se comprometo a realizarlas con sujeción a los expresados documentos con la baja del..... por ciento (en letra), de las cantidades consignadas en el presupuesto general de contrata.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada clase y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados en las bases de trabajo vigentes.

Fecha y firma del proponente.

8.—396,00

Ayuntamiento de Cornudilla

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, al siguiente día hábil, después de transcurridos veinte días también hábiles, a partir del siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, a la doce horas, la subasta de los aprovechamientos de resinas en los siguientes montes:

"El Cabo", 7.481 pinos; "La Sierra", 11.627 pinos; "Pinos del Alto", 2.254 pinos, y "Rodea", 1.103 pinos, con la tasación total de 139.673,70 pesetas.

Las proposiciones podrán presentarse hasta las doce horas del día anterior a la celebración de la subasta, con arreglo al pliego de condiciones que servirá de base en la misma.

Cornudilla, 30 de diciembre de

1965.—El Alcalde, Anselmo Velasco.

16.—112,50

Junta vecinal de Castellanos de Bureba

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, y con arreglo a los pliegos de condiciones redactados y que se hallan de manifiesto en esta Junta, tendrá lugar a las quince horas del día siguiente hábil después de transcurridos veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, la subasta del aprovechamiento de resinas del monte "La Gran Sierra", de 5.808 pinos y del monte "La Dehesa", de 2.161 pinos, con una tasación total de pesetas 52.818,30.

Castellanos de Bureba, 30 de diciembre de 1965.—El Presidente, José Alonso.

17.—94,50

Ayuntamiento de Puentedey

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, al siguiente día hábil, después de transcurridos 20 días también hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, a las 12 horas, la subasta de aprovechamientos de pastos y leñas, correspondientes a los montes "Goño" y "Rojo", pertenecientes al pueblo de Puentedey.

Las proposiciones podrán presentarse a las 12 horas del día anterior a la celebración de la subasta con arreglo al pliego de condiciones que servirá de base en la misma.

Puentedey, 3 de enero de 1966.

15.—90,00